

CONTRATOS

Los acuerdos: convenciones, pactos, contratos

En el lenguaje común decimos que existe **acuerdo o pacto** cuando dos o más personas manifiestan su voluntad en tomar una decisión común respecto de un objeto o fin determinado y, hay **convención** cuando existe acuerdo entre dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico.

El **contrato**, por su parte, es una **convención** en que una o muchas personas se obligan hacia una o muchas personas a una prestación cualquiera.

Concepto según el Art. 1137 del Código Civil (CC):

"Hay contrato cuando varias personas (partes) se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos."

Características fundamentales:

- Pluralidad de personas / partes
- Acuerdo de voluntades o consentimiento
- Objeto jurídico

FORMA.

Es el conjunto de solemnidades que la ley establece para que las partes intervinientes en un contrato manifiesten su consentimiento.

También, es un medio de prueba de la existencia del acto jurídico realizado y las condiciones en que fue celebrado.

De acuerdo a la forma en que se realizan, se pueden dividir en: **FORMALES Y NO FORMALES**

En los contratos FORMALES la ley impone el medio por el cual deben celebrarse los mismos. En estos casos, suele distinguirse a su vez entre: **SOLEMNES Y NO SOLEMNES.**

FORMALES SOLEMNES	En éstos el incumplimiento de la forma exigida por la ley para la celebración del mismo crea su nulidad.
FORMALES NO SOLEMNES	En éstos el incumplimiento de la forma crea la obligación a la parte que no cumpla de otorgar el contrato en la forma exigida, sin que proceda a la nulidad del acto.

Los contrato NO FORMALES son aquellos que pueden se celebrados en cualquiera de las formas reconocidas por la ley (verbalmente, por instrumento privado o público) siempre que no tengan establecidos una formalidad especial.

PRUEBA

La distinción entre forma y prueba radica en que la forma determina la **validez o invalidez** del contrato, mientras que la **prueba** es el medio por el cual las partes pueden hacer valer sus respectivos derechos en caso de discusión.

Modos de Prueba:

<i>INSTRUMENTOS PÚBLICOS</i>	<i>Son los contratos que deben ser celebrados por escritura pública, bajo pena de nulidad. Debe tener intervención un escribano</i>
<i>INSTRUMENTOS PRIVADOS</i>	<i>Emanados de las partes intervinientes sin intervención de otra persona e mediante el cual se reglan los derechos y obligaciones de cada una</i>
<i>CONFESIÓN DE PARTES</i>	<i>Es el reconocimiento del contrato o de un hecho formulado por persona capaz de obligarse, realizada en forma judicial o extrajudicial</i>
<i>JURAMENTO JUDICIAL</i>	<i>Es la afirmación o negación de un hecho efectuada por una persona en juicio fundada en su honor</i>
<i>PRESUNCIONES</i>	<i>Son conclusiones basadas en indicios o datos que se utilizan como fundamento de las mismas</i>
<i>TESTIGO O PRUEBA TESTIMNIAL</i>	<i>Que resulta de la declaración de personas vinculadas a la cuestión y las cuales declaran sobre hechos de los que tienen conocimientos o han intervenido.</i>

CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

<i>UNILATERALES</i>	<i>BILATERALES</i>
<i>Son aquellos en los cuales una sola de las partes queda obligada. (Préstamo)</i>	<i>En éstos ambas partes se obligan recíprocamente. (Compraventa)</i>
<i>A TITULO ONEROSO</i>	<i>A TITULO GRATUITO</i>
<i>Son aquellos en los cuales las ventajas para una parte son compensadas por la otra parte (compraventa)</i>	<i>En éstos una de las partes recibe ventajas o beneficios sin compensación alguna para la otra. (donación; comodato)</i>
<i>CONSENSUALES</i>	<i>REALES</i>
<i>Son aquellos que quedan concluidos por el consentimiento de ambas partes.(CVta.)</i>	<i>Para que queden concluidos debe realizarse la entrega de la cosa objeto del contrato Comod</i>

<i>CONMUTATIVOS</i>	<i>ALEATORIOS</i>
<i>Son aquellos en los cuales las prestaciones a cargo de cada una de las partes son perfectamente determinadas en el contrato celebrado sin depender de un acontecimiento incierto</i>	<i>Son aquellos en los cuales una de las prestaciones se encuentra subordinada a un acontecimiento incierto que puede o no ocurrir (Cto. Juego; de seguro)</i>
<i>DE EFECTO INSTANTÁNEO</i>	<i>DE TRACTO SUCESIVO</i>
<i>Son aquellos en los cuales sus efectos quedan cumplidos en forma inmediata a la celebración del contrato Compraventa</i>	<i>Son aquellos en los cuales las prestaciones se van sucediendo a medida que transcurre el periodo de ejecución del contrato. Locación</i>
<i>DE ADHESIÓN</i>	<i>DE LIBRE DISCUSIÓN</i>
<i>Son aquellos en los cuales una de las partes debe aceptar las condiciones establecidas por la otra(o adherirse)</i>	<i>Son aquellos en los cuales las distintas cláusulas del contrato surgen por la libre discusión entre las partes a cuyo acuerdo arriban posteriormente</i>
<i>PRINCIPALES</i>	<i>ACCESORIOS (Cto. De Fianza)</i>
<i>Son los contratos que tienen validez propia, sin depender para ello de otro contrato CprVta</i>	<i>Son contratos cuya existencia y validez dependen de otro contrato al cual acompañan</i>
<i>ENTRE PRESENTES</i>	<i>ENTRE AUSENTES</i>
<i>Cdo. las partes están en contacto directo, de modo que la oferta y la aceptación se pueden producir coetáneamente</i>	<i>Cdo. las partes NO están en contacto directo, sino que se encuentran separadas territorialmente y para transmitirse la oferta y la aceptación se valen de correspondencia, mensajeros o intermediarios.</i>

FORMACIÓN DEL CONTRATO: La formación del Contrato se compone de la OFERTA y la ACEPTACIÓN

OFERTA: Es una proposición unilateral que una de las partes dirige a otra para celebrar un contrato.

ACEPTACIÓN: La aceptación de la oferta consuma el acuerdo de voluntades entre las partes. Para que dicha aceptación produzca efectos propios (conclusión del contrato) es preciso que:

- 1) La aceptación sea lisa y llana, es decir, que no esté condicionada ni contenga modificaciones de la oferta;
- 2) sea oportuna, no lo será cuando haya vencido el plazo de la oferta.

Además, la aceptación deberá referirse a todos los puntos de la propuesta bastando el desacuerdo con uno de ellos, aunque sea secundario, para que el contrato quedase frustrado.-

CONTRATOS EN PARTICULAR

Compraventa

Permuta

Locación de Cosas, de Obra y de Servicios

Donación

Mandato

Comodato

EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato se extingue por el cumplimiento de las prestaciones convenidas por las partes al momento de prestar el consentimiento. También, se pueden extinguir por las siguientes razones:

- 1) **Rescisión:** este tipo de extinción de los contratos se produce por acuerdo de ambas partes, deshaciendo el vínculo contractual. La carga de la prueba corresponde a quien alega la existencia de una rescisión, cuando es demandado por el cumplimiento del contrato oportunamente celebrado. La rescisión unilateral está contemplada en la ley en los siguientes casos:
 - a) **Locación de Obra:** previo pago de la indemnización pertinente
 - b) **Locación de Servicios:** ídem anterior
- 2) **Revocación:** Es sólo facultad de una de las partes, no siendo necesario el acuerdo recíproco, sino las circunstancias previstas y sancionadas por la ley (mandato, donación, testamentos, sociedades).
- 3) **Resolución:** es la extinción de un contrato con posterioridad a su celebración, es decir, en la etapa de cumplimiento y como consecuencia de una causa sobreviviente que extingue retroactivamente los efectos del acuerdo celebrado entre las partes. Es decir, que la resolución tiene su origen en un hecho posterior sobreviviente a la celebración del acto. Mientras que en la nulidad, tiene su fundamento en un hecho anterior o contemporáneo al contrato, relacionado con vicios que lo hacen inválido desde su nacimiento.
La principal consecuencia de la resolución es que las cosas vuelvan al estado anterior existente a la celebración del contrato y las partes, deben reintegrarse lo que se hubiesen entregado.

